

RESOLUCIÓN 7/2025, de 15 de enero, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se corrigen los errores advertidos en la Resolución 249/2024, de 15 de noviembre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal docente.

Mediante Resolución 249/2024, de 15 de noviembre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de ingreso a los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de idiomas y de Profesores especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los citados cuerpos docentes.

Se han advertido errores en la Resolución 249/2024, de 15 de noviembre, en lo referente a la parte B de la primera prueba en el procedimiento de ingreso, así como a la parte de la exposición de la prueba única en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

En cuanto al desarrollo de la parte B de la primera prueba en el procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad, en la base séptima del Título I de la convocatoria se establece que: "*Parte B.*

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema

elegido por la persona aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad.

En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas. En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas."

Asimismo, en cuanto al desarrollo de la prueba única en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, en la base séptima del Título II de la convocatoria se establece que: *"La exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad que deberá elegirse entre cinco temas. Los temas serán extraídos al azar por el tribunal de los que componen el temario del Anexo IV."*

Sin embargo, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo referente a los procedimientos de ingreso, en su artículo 21 establece que:

"Parte B: Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

...

b) *En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.*

c) *En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas"*

Asimismo, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en lo referente al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, en su artículo 54 del Título V establece que: "3. *La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:*

a) *En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.*

b) *En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas."*

En base a lo expuesto, procede corregir el error advertido en cuanto a la determinación del número de temas que deberán ser extraídos al azar por el tribunal, en función de los temas que componen el temario de cada una de las especialidades, conforme al Anexo IV, en los procedimientos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades del personal funcionario de carrera, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se advierte error en el enunciado del Título del Anexo II incluyéndose para el acceso, además de al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, cuando conforme a la propia convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, únicamente se reserva un porcentaje de las plazas convocadas para el acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Finalmente, en la en la citada Resolución y sus Anexos se hace referencia en diversas ocasiones al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los Títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado. El citado Real Decreto 967/2014 quedó derogado por la aprobación del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los Títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. En base a lo expuesto procede sustituir las

referencias al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre por las del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 1/2023, de 31 de agosto, de la directora general de Personal e Infraestructuras del Departamento de Educación.

RESUELVO:

1º. Corregir los errores advertidos en la Resolución 249/2024, de 15 de noviembre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de ingreso a los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de idiomas y de Profesores especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los citados cuerpos docentes, en el siguiente sentido:

A) Corregir los errores advertidos en cuanto a la determinación del número de temas que deberán ser extraídos al azar por el tribunal.

A.1- En la parte B de la primera prueba, en el procedimiento selectivo de ingreso libre y de reserva de discapacidad, en la base séptima del Título I donde dice:

"Parte B.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad.

En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas. En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas."

Debe decir:

"Parte B:

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas."

A.2- En la parte de la exposición de la prueba única, en el procedimiento selectivo de adquisición de nuevas especialidades, en la base séptima del Título II donde dice:

"La exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad que deberá elegirse entre cinco temas. Los temas serán extraídos al azar por el tribunal de los que componen el temario del Anexo IV."

debe decir:

"La exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad que deberá elegirse por la persona aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal de los que componen el temario del Anexo IV, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas"

B) Corregir el error en cuanto al enunciado del Anexo II donde dice:

"ANEXO II.-BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y PROFESORES

ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL”

Debe decir:

“ANEXO II.-BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA”

C) Todas aquellas referencias que se realizan al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los Títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado, deben sustituirse por el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los Títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

2º. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3°. Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

4° Trasladar la presente Resolución a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, a la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente y a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, a los efectos oportunos.

Pamplona, quince de enero de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally below the title.

Ricardo Iribas Latour